

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN 19 DE OCTUBRE DE 2022
MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-RAP-293/2022, SUP-RAP-294/2022, SUP-RAP-295/2022, SUP-RAP-296/2022, SUP-RAP-297/2022, SUP-RAP-298/2022 Y SUP-RAP-299/2022 ACUMULADOS (DEVIENEN DEL CAMBIO DE VIA DE LOS SUP-JDC- 1283/2022 AL SUP- JDC-1289/2022)	MANUEL ALEJANDRO TEJEDA GONZÁLES Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS</p> <p>Acto impugnado: La omisión atribuida al INE e Instituto Electoral del Estado de Puebla, de enviar al interventor Gerardo Sierra Arrazola los activos y pasivos del patrimonio remanente del partido Redes Sociales Progresistas, como patrimonios de afectación, en función del ejercicio de sus facultades y obligaciones, destinados al fin específico de emplearlos y destinarlos a la liquidación de las obligaciones que quedaron pendientes ante la pérdida de la personalidad jurídica del instituto político referido, lo que impide el avance del proceso de liquidación.</p>	<p>SS ES COMPETENTE, INEXISTENTE LA OMISIÓN Y DA VISTA</p> <p>Se declaran inexistentes las omisiones atribuidas al CG del INE, pues corresponde al interventor, posteriormente liquidador, llevar a cabo el procedimiento de liquidación del partido a nivel nacional, incluyendo los recursos tanto federales como locales de todas las entidades federativas.</p> <p>Por otra parte, en cuanto a los posibles derechos de los recurrentes, en tanto alegan haber sido trabajadores del partido político en liquidación, se concluye que deben acudir ante la autoridad competente para que sea ésta quien le reconozca tal carácter por lo que se dejan a salvo los derechos de los recurrentes para que actúen conforme a su interés convenga.</p> <p>Se da vista al INE para que, a través de sus órganos competentes realice la supervisión y vigilancia de las actividades del interventor liquidador de Redes Sociales Progresistas, de acuerdo con las facultades y atribuciones que a cada una corresponden.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-JDC-1270/2022	ALMA ANGELINA RODRÍGUEZ MEDINA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	<p>PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución emitida por la CNJH de Morena en el expediente CNHJ-QROO-1321/2022, que declaró improcedente el medio de impugnación presentado para controvertir los resultados de la votación de congresistas nacionales, congresistas y consejeros estatales, así como de coordinadores distritales en el distrito electoral federal 1 en Quintana Roo, con motivo del III Congreso Nacional Ordinario del referido partido político.</p>	<p>SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p> <p>Los agravios son infundados e inoperantes y, por lo tanto, debe confirmarse la resolución de la Comisión, pues aunque se advierte que dicho órgano, efectivamente incurrió en una imprecisión en el nombre de la actora, lo relevante para el caso concreto es que como afirma el órgano partidista en su resolución e informe circunstanciado, la actora no aparece en el listado de los aprobados postulantes a congresistas nacionales del estado de Quintana Roo y, por ende, carece de interés para impugnar los resultados del distrito cuestionado.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO INDALFER INFANTE GONZALES

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-JDC-1264/2022	RICARDO DOMÍNGUEZ MORENO	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	<p>PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la CNHJ de MORENA en el expediente CNHJ-QRO-1381/2022, que determinó la improcedencia de la queja presentada por el ahora actor contra la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de incluirlo en la lista de resultados de la votación del distrito electoral federal 5, con cabecera en El Pueblito, Querétaro.</p>	<p>SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA</p> <p>Son infundados los conceptos de agravio de los que el inconforme alega que el órgano partidista responsable no le notificó el acuerdo de desechamiento en el correo electrónico que señaló para tales efectos, ya que contrariamente a lo que sostiene en la queja primigenia no señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, sino un domicilio que se encuentra fuera de la ciudad sede de la comisión de justicia responsable.</p> <p>Por lo que, con base en el reglamento de ese órgano de justicia intrapartidista, lo procedente era practicar esa notificación por estrados, lo que así ocurrió según se advierte de autos.</p> <p>Por otra parte, son inoperantes los argumentos para controvertir el desechamiento, porque de haber sido debidamente notificada la referida resolución, la impugnación de tal decisión resulta extemporánea.</p>	<p>UNANIMIDAD</p> <p>VOTO RAZONADO FAFB</p>

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-708/2022	DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	<p>DENUNCIA – EXISTENCIA DE VPG EN CONTRA DE DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ (COMPETENCIA)</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo emitido por la UTCE de Secretaría Ejecutiva del INE en el cuaderno de antecedentes UT/SCG/CA/DGA/CG/243/2022 que determinó su incompetencia, para conocer la queja presentada por Delfina Gómez Álvarez en contra de en contra de Raymundo Riva Palacio, autor de una columna intitulada "Una delincuente para el Edomex", publicada en el medio de comunicación nacional "El Financiero", el 5 de agosto de 2022; Marko Antonio Cortés Mendoza; el PAN; Denise Dresser Guerra; Fernando Belaunzarán Méndez, Hiram Hernández Zetina, Diputado Federal y representante del PRI ante el CG del INE; Jorge Triana Tena, Diputado Federal del PAN; José Ramón San Cristóbal; y, quien resulte responsable, por expresiones proferidas en contra de la suscrita que constituyen VPG y calumnia y remitió la referida queja al Instituto Electoral del Estado de México para que, en plenitud de atribuciones se pronuncie sobre la misma y determine el cauce legal correspondiente.</p>	<p>SE CONFIRMA EL ACUERDO IMPUGNADO</p> <p>La denuncia está relacionada con el proceso electoral en el que se renovará la gubernatura del Estado de México y se circunscribe al ámbito territorial de dicha entidad federativa, razón por la cual, el Instituto Electoral local es quien debe conocer el asunto.</p> <p>Sobre la solicitud de medidas cautelares será el Instituto Electoral local quien deberá pronunciarse al respecto.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-JDC-1226/2022	MARTHA MARÍN GARCÍA	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT	<p>AFECTACIÓN U OBSTRUCCIÓN EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT</p> <p>Acto impugnado: Presunta comisión de actos que constituyen VPG, por parte del magistrado presidente del Tribunal Electoral de Nayarit, que impiden el pleno ejercicio del cargo de la promovente, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La negativa de proporcionarle información -Ser llamada a sesiones sin la documentación que funde los puntos a tratar. -Trato diferenciado -Turno de expedientes en porcentajes mayores. 	<p>SOBRESEE E INEXISTENTE LA VIOLACIÓN</p> <p>Se actualiza la presentación extemporánea de la demanda, respecto de la convocatoria de 17 de agosto reclamada y por la otra, son infundados los planteamientos de la actora, debido a que se demostró la entrega de la documentación solicitada, cuya omisión se aducía, ya que no se acreditó ninguna obstrucción en su cargo como magistrada, a partir del turno de asuntos o de su participación en diversas sesiones privadas.</p> <p>Por tales consideraciones se sobresee el juicio respecto de la convocatoria y se declara inexistente la violación a los derechos político-electorales respecto del resto de actos y omisiones reclamadas.</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
6.	SUP-JE-294/2022	INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA POR EL OPLE DE MORELOS Acto impugnado: Resolución TEEM/JE/12/2022-2 del Tribunal Electoral de Morelos, relacionada con la impugnación de actos atribuidos al gobernador y al congreso local, relacionados con el acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2022, por el cual se solicitó una ampliación presupuestal para el instituto estatal electoral para llevar a cabo la consulta previa para la creación del municipio indígena de Tetelcingo.	REVOCA Y ORDENA Es fundado el planteamiento porque el ejecutivo de esa entidad federativa no aprobó la totalidad de los recursos solicitados, motivo por el que en términos del art. 40, fracción I de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público local estaba obligado a realizar una consulta al Congreso local para que determinara lo conducente. Por tales consideraciones, se revoca la resolución controvertida para el gobernador de Morelos eleve al congreso local la petición de ampliación solicitada, vinculando a este último para que, en plenitud de atribuciones, la analice y determine lo conducente.	UNANIMIDAD
7.	SUP-REP-678/2022	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO Y SIN EL SÍMBOLO INTERNACIONAL DE RECICLAJE, POR PARTE DE UN DIPUTADO FEDERAL. Acto impugnado: La sentencia dictada en el expediente SRE-PSD-20/2022, que entre otras cuestiones, declaró que el PT, MORENA y el PVEM, son responsables por la colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano y no contener el símbolo internacional de reciclaje sobre su elaboración con material biodegradable o reciclable, por lo que se les impuso a cada uno, una multa y se exhortó al entonces candidato Óscar González Yáñez, y a los partidos sancionados, para que en próximos procesos electorales su propaganda no se coloque en elementos de equipamiento urbano por ser lugares prohibidos.	CONFIRMA Son infundados los agravios al considerar que, contrario a lo alegado por el recurrente, la responsable sí fundó y motivó debidamente su resolución, así como también realizó un análisis exhaustivo con relación a la responsabilidad en que incurrieron los partidos políticos sancionados, de acuerdo con los parámetros legales y criterios sustentados por esta Sala Superior.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
8.	SUP-REP-693/2022, SUP-REP-699/2022 Y SUP-REP-703/2022 ACUMULADOS	MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ Y OTROS	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	<p>DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN PERIODO DE VEDA, POR PARTE DE MARÍA DE LOS DOLORES PADIERNA LUNA</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-160/2022, por la cual se declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración a la veda electoral, atribuible a María de los Dolores Padierna Luna, así como la vulneración al principio de equidad, únicamente atribuida a este último, dentro de los procesos locales celebrados en diversas entidades federativas. Asimismo, se tuvo por acreditada la existencia de la falta del deber de cuidado atribuida a MORENA.</p>	<p>REVOCA</p> <p>Se desestiman los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación y ausencia de tipicidad, pues en autos quedó acreditada la difusión de publicidad en periodo de reflexión, actualizando con ello la vulneración de la veda electoral y al principio de equidad de la contienda.</p> <p>Sin embargo, se revoca la determinación impugnada por lo que hace a Morena, pues la responsable omitió analizar la eficacia del deslinde presentado durante la sustanciación del expediente.</p> <p>De ahí que se ordena a la responsable emita una nueva resolución en la que se pronuncie de manera exhaustiva sobre la eficacia y alcances del deslinde mencionado.</p>	UNANIMIDAD

IMPROCEDENCIAS

SESIÓN PÚBLICA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
9.	SUP-AG-229/2022	ÁNGEL BASURTO ORTEGA Y GUDULIA BRAVO SIMÓN	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	<p>PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA FIRMA AUTÓGRAFA</p> <p>Acto impugnado: Consulta competencial formulada por el TEE de Guerrero en el juicio TEE/JEC/034/2022 para conocer del juicio promovido por María Morales Salmerón y otra a fin de controvertir la resolución emitida por la CNHJ de MORENA en el procedimiento CNHJ-GRO-175/2022, que determinó la improcedencia de la</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
					queja presentada por los actores, al advertir en primer lugar que se pretendía combatir la omisión de la Comisión Nacional de Elecciones de dar respuesta a la solicitud presentada, relacionada con su participación en el proceso interno de selección a órganos directivos intrapartidistas, a través de una perspectiva pluricultural o acción afirmativa indígena.	
10.	SUP-JDC-902/2022	VIRGINIA GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	ACCIONES AFIRMATIVAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN COAHUILA SIN MATERIA Acto impugnado: Sentencia dictada por el TEE de Coahuila en el expediente TECZ-RQ-01/2022, que, entre otras cuestiones, determinó inexistente la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado de Coahuila respecto de emitir acciones en beneficio de las personas con discapacidad para participar como candidatas a cargos de elección popular y ordenó al Instituto Electoral local emitir lineamientos en favor de este grupo vulnerable.	MAYORÍA DE 3 VOTOS RRM RRM VOTO PARTICULAR
11.	SUP-JDC-1221/2022	ALEXIS DANIEL ROSARIO PIEDRA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA INEXISTENCIA DEL ACTO Acto impugnado: Omisión atribuida a la CNHJ de MORENA, de resolver el procedimiento sancionador electoral CNHJ-PUE-952/2022, instaurado por el actor para solicitar, entre otras cuestiones, la anulación de la votación recibida en una casilla instalada en Chietla Puebla, así como la revocación de los resultados obtenidos en el distrito federal electoral 13 en Puebla.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
12.	SUP-JDC-1259/2022	JUAN MANUEL MARTÍNEZ DÍAZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	<p>PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA EXTEMPORÁNEO</p> <p>Acto impugnado: Acuerdo dictado por la CNHJ de MORENA, que declaró infundados los agravios del ahora actor expuestos en el incidente de falta de personería y legitimación de Luis Eurípides Alejandro Flores Pacheco como representante jurídico de la Comisión Nacional de Elecciones de ese partido político, en el expediente CNHJ-VER-1308/2022, relacionado con la calificación y los resultados de la votación de los Congresos distritales en Veracruz, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del referido instituto político.</p>	UNANIMIDAD
13.	SUP-JDC-1262/2022	YATXIL AMELLALLI CABALLERO TÉLLEZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	<p>PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA FIRMA AUTÓGRAFA</p> <p>Acto impugnado: Resolución dictada por la CNHJ de MORENA en el expediente CNHJ-MEX-1304/2022, que declaró infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la hoy actora a fin controvertir diversos actos que podrían contravenir la normativa interna de dicho partido político, relacionados, entre otras cuestiones, con la elegibilidad de quienes resultaron electos en el congreso del distrito electoral federal 17 con cabecera en Ecatepec, Estado de México, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario de dicho instituto.</p>	UNANIMIDAD
14.	SUP-JDC-1273/2022	GUDIEL LUIS SALINAS	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA Y COMITÉ DE	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	<p>CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL PARLAMENTO JUVENIL 2022</p> <p>ACTO IMPUGNADO NO ES MATERIA ELECTORAL</p>	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
			ORGANIZADOR DEL PARLAMENTO JUVENIL, AMBOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA		Acto impugnado: Conductas relacionadas con limitar, omitir e invisibilizar a los jóvenes indígenas respecto de sus derechos político-electorales, las cuales se atribuyen al presidente de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, durante el desarrollo del comité de elección para el parlamento juvenil del referido Senado, el cual se celebró el 27 de septiembre de los corrientes a través de la plataforma de Facebook y la cuenta oficial del citado parlamento juvenil. Asimismo, se controvierten los resultados de las personas electas para integrar el parlamento juvenil antes citado.	
15.	SUP-JDC-1274/2022	ALFREDO HERRERA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	PROCESO DE RENOVACIÓN DE ÓRGANOS PARTIDISTAS DE MORENA FIRMA AUTÓGRAFA Acto impugnado: Resolución dictada por la CNHJ de MORENA en el expediente CNHJ-SLP-1362/2022, que declaró improcedente la queja promovida por el actor para controvertir el congreso distrital efectuado en el distrito federal electoral 2 en San Luis Potosí, en el marco del III Congreso Nacional Ordinario del partido político referido.	UNANIMIDAD
16.	SUP-REC-420/2022	PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	PÉRDIDA DEL REGISTRO DE COMPROMISO POR PUEBLA COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL REQUISITO ESPECIAL Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SCM-JRC-31/2022 y acumulado, que confirmó la resolución del TEE de Puebla, en el recurso de apelación TEEP-A-002/2022, que a su vez revocó la resolución del CG del Instituto Local, que declaró la pérdida de registro del partido actor al no haber alcanzado al menos el 3% (tres por ciento) de la votación válida emitida en alguna de	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
					las elecciones celebradas para renovar las diputaciones locales y ayuntamientos.	
17.	SUP-REC-421/2022 Y SUP-JDC-1254/2022 ACUMULADOS	ROBERTO CARLOS YAÑEZ MORENO Y MICHELLE GONZÁLEZ ONTIVEROS	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	ACUERDO DE DESIGNACIÓN DE DIPUTACIÓN VACANTE EN EL CONGRESO DE MORELOS REQUISITO ESPECIAL Y EXTEMPORÁNEO Acto impugnado: Sentencia SCM-JDC-308/2022 y acumulados que confirmó la diversa emitida por el Tribunal electoral local al resolver el juicio de la ciudadanía que revocó el acuerdo parlamentario mediante el que se tomó protesta a Roberto Carlos Yáñez Moreno; y a su vez, ordenó que se tomara protesta a Gabriela Marín Sánchez como diputada del Congreso del Estado de Morelos.	UNANIMIDAD
18.	SUP-REC-423/2022	(DATO PROTEGIDO)	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	VPG ATRIBUIDA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA REQUISITO ESPECIAL Acto impugnado: Sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-221/2022 que, entre otras cuestiones, revocó la resolución emitida por el TEE de Puebla en el asunto especial (dato protegido), en que se declaró incompetente para conocer las denuncias que se presentaron, relacionadas con actos que considera constituyen VPG.	UNANIMIDAD
19.	SUP-REC-432/2022	RICARDO GREGORIO SORIANO MENDOZA Y OTRAS	SALA REGIONAL XALAPA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	ELECCIÓN DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE RANCHO NUEVO, OAXACA EXTEMPORÁNEO Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio SX-JDC-6818/2022, que confirmó la diversa emitida por el TEE de Oaxaca en el expediente JDCI/39/2022 que, entre otras cuestiones,	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	VOTACIÓN
					determinó que no se acreditaba la omisión relacionada con la falta atribuida al presidente municipal e integrantes del ayuntamiento de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, de tomarles protesta y otorgarles sus respectivos nombramientos como autoridades electas de la agencia de policía de Rancho Nuevo.	
20.	SUP-REC-433/2022	JOSÉ GUADALUPE BENITEZ PLIEGO	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	INDALFER INFANTE GONZALES	<p>AUSENCIA DEFINITIVA DE UN REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPA, MORELOS REQUISITO ESPECIAL</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio SCM-JDC-333/2022, que revocó la resolución emitida por el TEE de Morelos en el juicio TEEM/JDC/56/2022-1 relacionada, entre otras cuestiones, con el nombramiento y toma de protesta del regidor suplente, ante la ausencia definitiva del regidor propietario, ambos del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.</p>	UNANIMIDAD
21.	SUP-REC-435/2022	DATO PROTEGIDO	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	<p>PAGO DE DIETAS A UNA REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA EXTEMPORÁNEO</p> <p>Acto impugnado: Sentencia dictada en el juicio SCM-JDC-310/2022, que confirmó la diversa emitida por el TEE de Puebla, relacionada con la existencia de VPG en el ayuntamiento de Tuzamapan de Galeana, atribuida al recurrente.</p>	UNANIMIDAD